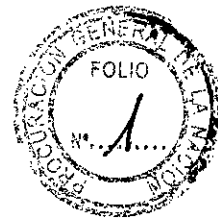


PROTOCOLIZACION
FECHA: 19/10/26
ROBERTO RAMÓN RIQUELME
SECRETARIO LETRADO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



Resolución MP 234/26.

Buenos Aires, 19 de octubre de 2026.

VISTO

El CUDAP EXP-MPF: 1451/2026, las Resoluciones MP 159/25 y PGN 59/26, la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal, 27.148 y demás normativa aplicable;

Y CONSIDERANDO QUE

I. El doctor Aníbal Fabián Martínez, actualmente a cargo de la Sede Fiscal Descentralizada de Puerto Iguazú, puso en conocimiento de la Secretaría Disciplinaria y Técnica y de la magistrada con funciones de coordinación de la Fiscalía de Distrito de Misiones, determinadas circunstancias que consideró de especial complejidad y sensibilidad vinculadas con la causa FPO 6060/2023, caratulada "AGRO WORLD ARGENTINA S.R.L. Y OTROS s/ INFRACCIÓN LEY 22.415".

En particular, acompañó la resolución mediante la cual, con fecha 31 de agosto de 2026, se dispuso el sobreseimiento de las personas investigadas, junto con otras piezas parciales del expediente entre las cuales se destaca el Dictamen 497/2026 que precedió al temperamento liberatorio adoptado, con criterio favorable de la fiscalía. A su vez, dio cuenta de la comunicación recibida de la representación jurídica de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero. -ARCA-, en la que se formulaban consideraciones críticas respecto del trámite de la investigación que el magistrado consideró pertinente poner en conocimiento institucional. Se hizo saber, asimismo, que la resolución no se encontraba firme.

Posteriormente, ARCA interpuso recurso de apelación contra aquella decisión, en cuyo marco efectuó diversos cuestionamientos relativos a la valoración de la prueba reunida, el estado de la investigación, la eventual existencia de medidas probatorias pendientes y los fundamentos jurídicos utilizados para promover y disponer la clausura definitiva del proceso.

II. La información recibida debe ser examinada con prudencia. La sola existencia de una decisión jurisdiccional controvertida, la discrepancia de una parte con el criterio promovido por el Ministerio Público Fiscal o la posterior interposición de un recurso no permiten, por sí solas, inferir una irregularidad funcional.

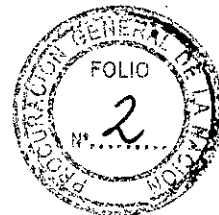
Sin embargo, las circunstancias puestas en conocimiento presentan suficiente entidad para justificar una verificación objetiva del desempeño funcional desarrollado en el trámite de aquellas, especialmente cuando se han planteado interrogantes acerca del impulso brindado a la investigación, la producción o eventual subsistencia de diligencias probatorias relevantes, los tiempos de respuesta a determinadas vistas, la valoración de los elementos reunidos y otras circunstancias que precedieron a la decisión fiscal favorable a una solución definitiva desincriminatoria.

En esa dirección, resulta necesario disponer una auditoría funcional que, cabe aclarar, no tiene por objeto revisar el mérito de las decisiones adoptadas como si se tratara de una instancia procesal adicional. Su finalidad consiste en examinar objetivamente el desempeño funcional desplegado, el cumplimiento de los deberes propios del Ministerio Público Fiscal y la adecuación de la actuación a la Constitución Nacional, las leyes, las reglamentaciones aplicables y los lineamientos institucionales de política criminal, dentro del debido respeto por la autonomía funcional de los representantes del Organismo.

La Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional (UAYCAF) tiene entre sus funciones verificar, evaluar y fiscalizar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos establecidos por la autoridad superior en materia de unidad de actuación funcional y elevar las observaciones y recomendaciones orientadas a mejorar la gestión institucional (conf. Resoluciones PGN 88/99 y 89/99).

III. Existe, además, un antecedente inmediato que corresponde ponderar. Mediante Resolución MP 159/25 se dispuso la habilitación de la Fiscalía Federal de Puerto Iguazú y se encomendó a esa Unidad efectuar un relevamiento de las actuaciones que asumiría la nueva dependencia como consecuencia de la redistribución territorial dispuesta respecto de la Fiscalía Federal de Eldorado, con el objeto de evaluar su impacto sobre la carga funcional de ambas fiscalías.

En cumplimiento de esa encomienda, el 6 de agosto de 2026 produjo un informe en el que se señaló que la habilitación de la nueva Fiscalía había implicado una profunda reorganización funcional, derivada de la recepción de un importante conjunto de investigaciones de diversa antigüedad, estado procesal y complejidad. Se destacó, asimismo, que la dependencia había atravesado una primera etapa centrada principalmente en la recepción y revisión de las actuaciones transferidas, y que su evolución debía orientarse progresivamente hacia un modelo de mayor protagonismo en la dirección de las investigaciones y en el desarrollo de una política de persecución



ROBERTO RAMÓN RIQUELME
SECRETARIO LETRADO

penal estratégica y proactiva frente a las modalidades criminales propias de una jurisdicción de frontera.

En ese contexto, las circunstancias concretas puestas en conocimiento por el magistrado que asumió funciones en Puerto Iguazú, surgidas inmediatamente después de concluido aquel relevamiento, constituyen un elemento sobreviniente susceptible de ser examinado en continuidad con esa intervención. Resulta, por ello, razonable verificar de qué modo fue gestionada la carga transferida durante el período inicial de funcionamiento, particularmente cuando el primer caso en el que se han identificado controversias vinculadas con su impulso corresponde, precisamente, a un delito aduanero.

IV. La auditoría no debería, sin embargo, quedar limitada exclusivamente al expediente FPO 6060/2023. En precedentes de esta Procuración General se ha considerado adecuado que, cuando determinados expedientes o circunstancias concretas revelan posibles cuestiones funcionales que justifican una intervención de control, el examen incluya tanto esos casos especialmente individualizados como otras actuaciones que permitan determinar si se trata de situaciones aisladas o de modalidades de gestión susceptibles de una valoración más general.

Así se procedió, entre otros antecedentes, mediante la Resolución MP 242/19, en la que se encomendó poner especial énfasis en determinadas investigaciones individualizadas, conjuntamente con un relevamiento destinado a establecer la eventual existencia de atrasos o morosidades en otros expedientes, y se facultó a la UAYCAF a identificar otras actuaciones que resultaran relevantes para la tarea encomendada.

Una metodología semejante resulta adecuada en el presente supuesto. El examen deberá concentrarse especialmente en la causa FPO 6060/2023, pero podrá extenderse a aquellas actuaciones que el doctor Martínez individualice con motivo de su asunción de funciones en la dependencia y que presenten circunstancias de relevancia institucional o funcional, así como a los expedientes que la propia Unidad auditora identifique objetivamente durante el desarrollo de su labor.

Resulta asimismo conveniente que la auditoría incluya un relevamiento general del funcionamiento de la entonces Fiscalía Federal de Puerto Iguazú durante el período comprendido entre su puesta en funcionamiento y el 23 de agosto de 2026, con el propósito de contextualizar adecuadamente las circunstancias examinadas y

determinar si los aspectos detectados en un caso revisten carácter aislado o guardan relación con modalidades más generales de gestión.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley n°27.148 y la normativa aplicable,

RESUELVO

I. DISPONER que la Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional (UAYCAF) realice una auditoría funcional tendiente a relevar el desempeño de la entonces Fiscalía Federal de Puerto Iguazú, durante el período comprendido entre su puesta en funcionamiento y el 23 de agosto de 2026.

II. ESTABLECER que la auditoría deberá poner especial énfasis en la compulsa integral de la causa FPO 6060/2023, “AGRO WORLD ARGENTINA S.R.L. Y OTROS s/ INFRACCIÓN LEY 22.415”, particularmente respecto del impulso conferido a la investigación, la actividad probatoria desarrollada, las medidas ordenadas y eventualmente pendientes, las vistas judiciales y los tiempos de actuación, así como las circunstancias que precedieron al Dictamen 497/2026, del 21 de agosto de 2026, y los elementos considerados para fundamentarlo.

III. DISPONER que el relevamiento comprenda asimismo aquellas otras actuaciones que el doctor Aníbal Fabián Martínez ponga en conocimiento con motivo de su actuación en la sede y que presenten relevancia institucional o funcional, así como las que la propia UAYCAF identifique como pertinentes para la tarea encomendada.

IV. ENCOMENDAR a la UAYCAF que complemente ese examen con un relevamiento general de la actuación funcional de la dependencia durante el período auditado, a fin de determinar si las circunstancias eventualmente verificadas en los casos especialmente examinados presentan carácter aislado o guardan relación con aspectos generales de gestión.

V. FACULTAR a la UAYCAF a requerir la documentación, información y actuaciones que estime necesarias y a disponer las medidas de relevamiento que considere pertinentes para el adecuado cumplimiento de la auditoría. A tal efecto, deberá facilitársele el acceso a los sistemas informáticos de seguimiento y gestión de expedientes de la sede (Coirón y LEX 100) hasta la conclusión del informe final de auditoría.



ROBERTO RAMÓN RIQUELME
SECRETARIO LETRADO

VI. ESTABLECER que la magistrada con funciones de coordinación de la Fiscalía de Distrito de Misiones y el fiscal a cargo de la Sede Fiscal Descentralizada de Puerto Iguazú presten a la Unidad auditora la colaboración necesaria para el cumplimiento de la tarea encomendada.

VII. PROTOCOLÍCESE, hágase saber a la Secretaría Disciplinaria y Técnica, a la magistrada con funciones de coordinación de la Fiscalía de Distrito de Misiones, a la Sede Fiscal Descentralizada de Puerto Iguazú y a la Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional y, oportunamente, remítanse las actuaciones a esta última a sus efectos.

Procurador General de la Nación
Interino